

El nacimiento del Registro Civil como parte de un proyecto estatal (1888) y su aporte a la vida política democrática costarricense

Carolina Mora Chinchilla*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 18 de mayo de 2013.



Aprobación: 6 de junio de 2013.

Resumen: El presente trabajo busca mostrar que la creación del Registro Civil de Costa Rica en 1888 al lado de la nueva codificación, terminada en el mismo año, forma parte del proyecto de Estado de los llamados “liberales”. El control de la información registral, fuera de las manos de la Iglesia Católica, permitió un gran avance en el conocimiento de la población. Este fue utilizado con fines políticos, económicos y sociales necesarios para el fortalecimiento de las instituciones nacionales. Desde 1925 tuvo a su cargo el Registro Cívico, transformado en 1947 en Registro Electoral. Más adelante, al fundirse en 1949 con el recién creado Tribunal Supremo de Elecciones, asume las funciones de registro civil y electoral. Finalmente, es objetivo de este trabajo demostrar que la solidez y solvencia de esta institución se fortalecen con la legislación de la última parte del siglo XX y principios del XXI que permiten tres cambios importantes, la cedula indígena, la Tarjeta de Identidad de Menores y la Ley de Paternidad Responsable.

Palabras clave: Registro Civil / Inscripción registral / Hechos civiles / Liberalismo / Anticlericalismo / Centralización estatal / Identificación de personas / Documento de identificación.

Abstract: This work aims at showing that the creation of the Civil Registry of Costa Rica in 1888 alongside the new code, which was finished that same year is part of the State project of the so called “liberals”. The control of the registry information, out of the reach of the Catholic Church, allowed for great progress in obtaining knowledge about the population. This was used for political, economic and social purposes needed for the strengthening of national institutions. Since 1925, it was in charge of the Civic Registry, which was transformed in 1947 into the Electoral Registry. In 1929, when it merged with the newly created Supreme Tribunal of Elections, it took over the duties of the civil and electoral registry. Finally, the goal of this work is to show that the strength and solvency of this institution is strengthened by the legislation of the last part of the XX century and early XXI century that allowed for three main changes, ID card for indigenous populations, ID card for minors, and the Law for Responsible Parenthood.

Key Words: Civil Registry / Registration / Civil facts / Liberalism / Anticlericalism / State centralization / Identification of people / Identification card.

* Costarricense, historiadora, correo cmora@tigo.cr, carolina.mora@ucr.ac.cr. Profesora de Historia de la Cultura en la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica. Magister Scientiae en Historia de la Universidad de Costa Rica. Directora de la Revista Estudios de la Cátedra de Historia de la Cultura de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica. Entre los cursos impartidos se encuentran entre otros: Historia de las Instituciones de Costa Rica, Temas de Historia Social y de las mentalidades Colectivas en Costa Rica, Temas de Historia Social y de las mentalidades colectivas en América Latina y el de Historia de Centroamérica. En la Universidad de La Salle, en la Maestría en Administración Educativa impartió el curso Características Socio-culturales, Políticas y Económicas de Costa Rica en el siglo XX y en la Escuela de Derecho el curso de Historia de la Cultura.

1. Antecedentes históricos: el Registro Civil nace en una época de grandes reformas (1888)

Para la década de 1880 en Costa Rica se culmina una serie de eventos que permiten hablar de la consolidación del Estado Liberal. El liberalismo en Costa Rica se guía por la tendencia anticlerical en boga en ese momento y las ideas de libertad económica y progreso, desarrollo individual y propuestas de cambio político. La puesta en práctica del modelo coincide con la llegada de capital extranjero que somete al país de manera más firme y dependiente al mundo capitalista.

Uno de los objetivos de este artículo es reseñar los principales cambios institucionales de la Costa Rica de la década de 1880 en los cuales se inserta la creación del Registro Civil.

En esta década se agudiza la fase anticlerical (1884-1885) y se limita el espacio de acción de la Iglesia Católica. Esto debido a que en este período asume el poder un grupo de políticos costarricenses influidos por el sector masónico, liberal, anticlerical y con gran influencia extranjera (europea y estadounidense). La presencia de los masones en la vida política costarricense es muy clara desde que el presbítero Francisco Calvo en 1865 fundó la primera Logia Masónica. Este movimiento liberal y anticlerical lo comparte Costa Rica con la mayoría de países de América Latina que están pasando por esas mismas transformaciones políticas y económicas.

Desde 1870 Costa Rica alcanzó la consolidación y la autonomía del Estado. Para ello, fueron indispensables dos recursos: el ejército y el capital extranjero. Con el primero se logró el fortalecimiento del Estado a lo interno y lo externo. El capital extranjero se aprovechó de la consolidación estatal y financió una costosa infraestructura ferroviaria, fundamentalmente.

El proceso de centralización estatal iniciado con Tomás Guardia (1870-1882) y continuado por otros liberales masones, incluyó varios aspectos. La primera fase fue ordenar las secretarías de Estado. Creó la secretaría de Hacienda y Comercio, Guerra y Marina, entre otras. Sometió finalmente al ejército bajo un solo mando, el suyo propio. Puso fin a la práctica del cuartelazo como medio de sustituir a los gobernantes, método usual en el período 1848-1870. Además, una serie de proyectos, por su alto costo, fueron asumidos por el Estado, ya que su concreción por parte de los individuos era imposible. Para ello se acudió al capital extranjero. La construcción del ferrocarril al Atlántico, iniciada en 1871, fue uno de esos objetivos, previsto para apoyar la producción cafetalera.

Adicionalmente, la emisión de la Constitución de 1871 y su puesta en vigencia a partir de 1882, le dan al Estado un marco legal de gran solidez. El fortalecimiento del Estado que se produjo con Guardia y las medidas que tomó el gobernante en los planos legal, político y económico allanaron el camino para el establecimiento posterior de gobiernos de corte civilista. Esto llama la atención porque, en su gobierno, fue poco el respeto al régimen constitucional. Guardia gobernó constitucionalmente del 8 de mayo de 1872 hasta el 8 de mayo de 1876. La Constitución es derogada el 30 de julio de 1876, a raíz del golpe de Estado a Aniceto Esquivel.

Tomás Guardia gobierna como dictador hasta el 26 abril de 1882 cuando por decreto estableció de nuevo la Constitución de 1871. No obstante, en 1877 se emitió la *Ley de Garantías* que declaró la vida humana inviolable y se abolió la pena de muerte. Dicha ley fue incorporada a la Constitución.

La idea de crear un registro de personas, autónomo de la Iglesia Católica, rondaba desde tiempo atrás de la creación del Registro Civil. Como se sabe, la labor registral estaba en manos de la Iglesia, por ello los primeros registradores fueron los curas quienes llevaban el recuento de los bautizos, matrimonios y defunciones en los libros parroquiales. No obstante, otros datos importantes como los nacimientos no fueron registrados debidamente. Al hacerse el censo de 1864, el director de la Oficina de Estadística recién creada, Fernando Streber, llamaba la atención sobre la necesidad de incluir una oficina encargada de las estadísticas de la población, tan útiles para la elaboración de los censos de población que siguieron haciéndose sistemáticamente a partir de 1864.

“En América Latina, la mayoría de los registros civiles iniciaron sus actividades entre 1870 y 1920, a consecuencia de la aprobación de leyes por parte de los gobiernos. De esta forma, estos asumían la responsabilidad del registro, archivo, custodia y expedición de documentación y en muchos países, la tarea de celebrar matrimonios. El Estado se hizo responsable jurídicamente de dar fe sobre aspectos referentes a la persona y su familia” (Amado, 2013, p.1).

Al final del gobierno de Guardia y en ejercicio del poder Salvador Lara, por decreto N.LI se creó el Registro Civil el 1 de diciembre de 1881 para garantizar la plena autonomía estatal en los asuntos civiles. El Registro constaría de cuatro secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones y cartas de ciudadanía. Se esperaba que la ley entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 1882. Sin embargo, Tomás Guardia, el 16 de febrero de 1882, decretó la suspensión de la ley de creación del Registro Civil por presentar serios obstáculos (Vega, 1988, p.4). Hubo que esperar mejores tiempos y



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

finalmente, en 1888, se emitió el Código Civil que regula y establece el Registro Civil a partir del 1 de enero de 1888.

Es importante resaltar que la creación del Registro del Estado Civil fue acompañada por el nacimiento de nuevas instituciones que igualmente vinieron a reforzar al Estado en los ámbitos ideológico, cultural, económico, social, educativo y político.

La preocupación por una mejora en la educación fue tema constante en el gobierno desde 1869 cuando se aprueba la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria. Luego, una profunda reforma educativa entre 1885-1886 promovida por Mauro Fernández, secretario de Hacienda y de Educación, fortaleció el papel ideológico del Estado dentro de la cultura nacional promoviendo la educación laica, cientifista, positivista y civilista, defensora de postulados liberales. Nacen nuevas escuelas y colegios de segunda enseñanza y se cierra la Universidad de Santo Tomás en 1888. Para ese momento en la Universidad de Santo Tomás solo funcionaban la Escuela de Derecho y la de Teología. Mauro Fernández cerró Teología y dejó la Escuela de Derecho bajo el control académico del Colegio de Abogados importante institución fundada por los liberales en 1881, con el Dr. Eusebio Figueroa como presidente.

Como parte del proceso de consolidación estatal se requirió de una profunda reforma jurídica (1880-1888) hecha sobre la base de los estudios realizados por una comisión especial dirigida por el Colegio de Abogados de Costa Rica. Esta reforma permitió readecuar la legislación existente a los postulados liberales y además, legisló sobre aquellos ámbitos aún carentes de regulación.



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

Con el Derecho se pretendieron fijar y delimitar de forma certera, las actuaciones de los individuos y sus relaciones con el Estado, instituyéndose de esa manera la supremacía de la ley. Para ampliar el eje de discusión de la Comisión Codificadora, se fundó una revista *El Foro* "la cual dictó las grandes líneas ideológico políticas de las dos últimas décadas del siglo XIX" (Badilla, 1989, p. 197). El Colegio de Abogados, creado en 1881, y la revista fueron material e ideológicamente los grandes colaboradores de la reforma jurídica; uno prestó el personal y la otra permitió llevar a cabo una enorme discusión sobre el tema con ilustres abogados tanto nacionales como extranjeros. Ya para el año 1884 el Código Civil estaba terminado, en él se incluyeron las nuevas leyes sobre el divorcio y el matrimonio civil, tutela de los hijos y patrimonio.

El Estado además, consciente de la necesidad de conocer sus recursos, requirió en esos momentos de múltiples conocimientos para poder retratar, explorar y explotar la realidad nacional. Saber cómo era Costa Rica y con qué fuentes contaba tanto humanas como materiales, resultaba esencial. Fue imprescindible, en esa época, el conocimiento certero del territorio nacional, así como del número de habitantes del país, de los matrimonios y defunciones, de los recursos naturales que se tenían sin explotar y de aquellos que se estaban explotando.

Visionariamente, se crean instituciones adecuadas como el Registro Civil y Estadística y Censos y, adicionalmente, se busca mejorar el conocimiento profundo de la realidad nacional. Se contrató la elaboración de un mapa del país al suizo Henry Pittier y, gracias a la fundación del Instituto Físico-Geográfico, se hicieron estudios científicos, climáticos y geográficos. La creación del Instituto Físico-Geográfico, con el decreto cuadragésimo



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

segundo del 11 de junio de 1889, institucionalizó la cartografía en Costa Rica. El mapa elaborado por Pittier en 1904 es el que actualmente sigue utilizándose como modelo.

Estos estudios científicos sobre el país se realizaron en conjunto con otra institución recién creada en 1887, el Museo Nacional. Ambos centros fueron obra de la administración de Bernardo Soto quien gobernó entre 1885 y 1890. El museo, dirigido por Anastasio Alfaro, fue el encargado de preservar el patrimonio arqueológico del país. La construcción del ferrocarril al Atlántico y la explotación bananera en el Caribe costarricense pusieron al descubierto grandes yacimientos arqueológicos que, junto a lo que ya se conocía del lado de Guanacaste, promovieron los primeros estudios de los indígenas que habitaron la Costa Rica precolombina.

El Museo Nacional, en conjunto con otras instituciones, promovió diversas investigaciones biológicas, geológicas, marinas, geográficas, etc. Fue desde esa institución que se organizó una de las visitas oficiales a la Isla del Coco a principios de siglo. Antes había funcionado como penal (1879-1881). Así mismo, cuando se invitó a nuestro país a participar en las ferias internacionales como la de París en 1889 este museo fue el encargado de coordinar junto a otras autoridades la confección de la muestra en la feria. Debe destacarse el hecho de que el puesto de Costa Rica, en Francia, fue muy elogiado. Los principales productos que se llevaron, aparte por supuesto del café, fueron maderas y arte indígena.

Otra institución de carácter cultural, nacida al calor de las reformas de esta época, fue la Biblioteca Nacional. En el gobierno de Bernardo Soto y como parte de la Reforma Educativa, se cerró la Universidad de Santo Tomás. La preocupación por la conservación de los libros que pertenecieron



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

a la Universidad se convirtió en el motor para la emisión de un decreto por medio del cual se creó en setiembre de 1888 la Biblioteca Nacional.

El sistema de bibliotecas pasó a ser parte de la Secretaría de Instrucción Pública y, con este acto, es claro el papel que se encargaría a la Biblioteca Nacional como instrumento de difusión educativa para el Estado. Miguel Obregón, director general de Bibliotecas, se propuso reorganizar todas la bibliotecas del país y dotarlas de las obras necesarias que apoyarían en adelante el desarrollo óptimo de la Reforma Educativa.

Es de reconocer el hecho de que todos aquellos que tuvieron bajo su dirección estas reformas legales y las nuevas instituciones estatales, adscritas a las Secretarías de Estado existentes, tuvieron una destacada vida política y fueron autores de los cambios de finales del siglo XIX. El Dr. Francisco Chaves Córdoba, quien presidió la Comisión Codificadora; José Joaquín Rodríguez; Ascensión Esquivel; Bernardo Soto y otros colaboradores como Saturnino Lizano, José Astúa Aguilar, Alberto Brenes Córdoba. Como asistentes, llamados por el Dr. Antonio Cruz, participaron Ricardo Jiménez y Cleto González Víquez. Antonio Cruz, jurista guatemalteco, asumió la presidencia de la Comisión luego de que el Dr. Chaves se fue del país. En las nuevas instituciones participaron también, Joaquín Bernardo Calvo, Mauro Fernández, Anastasio Alfaro, Miguel Obregón, León Fernández, Ricardo Fernández Guardia, Henry Pittier, los hermanos Fernández Ferraz y tantos otros que continuaron con la labor por aquellos iniciada.

El fundamento sobre el cual se basó la creación del Registro Civil es muy coherente con la ideología liberal y se puede resumir en lo siguiente:

“El Registro del Estado Civil o como se le denomina comúnmente, el *Registro Civil* es una institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características. Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda otra figura que cada legislación nacional haya aprobado” (Amado, 2013, p.1).

En el Título X, Capítulo I de las Disposiciones Generales, el Código Civil de 1888 establece lo siguiente:

Art. 232.—Los hechos de nacimiento, matrimonio y defunción se prueban por el Registro Público establecido con este fin.

Art. 234.—El Registro del Estado Civil comprende:

- 1.º--El registro de nacimientos
- 2.º--El registro de matrimonios
- 3.º--El registro de defunciones (Código Civil 1888)

2. Registro Civil: su primera fase 1888-1949

Al establecerse el Registro Central del Estado Civil se escogió como director al señor Joaquín Bernardo Calvo Mora personaje activo en la vida pública costarricense. Entre otras cosas, reconocido por la elaboración de un libro de texto escolar denominado *Apuntamientos geográficos, Estadísticos e Históricos de Costa Rica* (1887). En el mismo año que se estableció el Registro del Estado Civil fue nombrado ministro plenipotenciario en Washington, así que su función fue corta.

Marco Antonio Vega (1988) señala que el Registro desde un inicio tuvo poco personal, queja continua de las autoridades de esta oficina, pues el Registro constaría de cuatro secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones y cartas de ciudadanía. Empezaron por instruir a los funcionarios civiles y eclesiásticos obligados por ley a prestarles ayuda (Vega, 1988, p.5), en especial porque el matrimonio católico o por la Iglesia continuó teniendo valor legal dentro de la codificación civil de 1888. Tal deferencia evitó mayores conflictos con las autoridades eclesiásticas.

Debe recordarse que el agresivo proceso de secularización en la década de 1880, cuyo clímax se alcanzó en 1884 con la emisión de la legislación anticlerical, basó su lucha en la reducción del poder eclesiástico alrededor de la enseñanza, el matrimonio, secularización de los cementerios, etc. La legislación anticlerical quedó incluida en el Código Civil de 1888 el mismo que legisla sobre el Registro Central del Estado Civil de la nación en los artículos que van del 232 al 252.

Sobre la inscripción de nacimientos resalta, por discriminatoria, la disposición n.º 5 del artículo 240, en la que deberá especificarse: "5.º--*Si el recién nacido es legítimo o ilegítimo*". (Código Civil de 1888).

La inscripción de los nacimientos fue desde un inicio un problema general. Muchos niños nacían en sus casas, en zonas alejadas y no eran inscritos hasta muy tarde o nunca. Así en 1905 aparece un documento registral de gran valor hasta la fecha, que es el acta de nacimiento.

"En atención a que la fecha de nacimiento de los alumnos debe figurar en los registros de matrícula que llevan los planteles de enseñanza y también para saber si un niño puede o no ingresar en los expresados establecimientos debe

el gobierno dar facilidad a los interesados” (La Gaceta 9 de abril de 1905. N.º 84, Pág. 339, citado por Vega, 1988, p. 7).

Otro cambio novedoso se dio en 1910 al permitirse investir de registrador auxiliar no solo a los Agentes de Policía, sino también a los directores de las Escuelas Públicas, telegrafistas o administradores de Correos y aun a particulares capaces ad honórem.

Un nuevo reglamento del Registro del Estado Civil de Costa Rica fue emitido en 1913, por el decreto N.º 27 del 25 de julio de 1913, durante el último año del gobierno de Ricardo Jiménez.

“Atendiendo a que para el mejor servicio público es conveniente la reforma de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro del Estado Civil, mediante la modificación de varias de sus actuales disposiciones e incorporación de otras, y con el fin de establecer la necesaria armonía entre algunos textos de dicha ley y del Código Civil, de conformidad con el inciso 27, artículo 102 de la Constitución Política” (<https://tse.go.cr/pdf/normat>).

En ese año *“se inicia la inscripción en el Registro de los reconocimientos, legitimaciones y emancipaciones”* (Bolaños, 2013, p. 30).

De este reglamento llama la atención el artículo 2 del título Inscripciones Relativas al Estado Civil, ya que revela parte de una historia pasada y poco recordada, como lo fue el ejército.

Artículo 2.º-

Cuando el ejército se hallare en campaña, el jefe de todo cuerpo o columna que deba operar con independencia, encargará del servicio del Registro a un oficial, el cual se sujetará a las prescripciones legales para inscribir provisionalmente los actos civiles que ocurran.

La reforma electoral que propuso Ricardo Jiménez en 1925 incluyó el establecimiento de un Registro Cívico de votantes. Pero las cédulas de identidad tenían enormes deficiencias, ya que “las identificaciones personales de los ciudadanos no incorporaban las firmas ni las fotos de sus titulares” (Molina, 2009, p. 87). Con la reforma electoral se decretó lo siguiente:

Artículo 18

La ciudadanía costarricense y aptitud para ejercer el derecho de sufragio se prueban por el Registro Cívico General de la República creado con ese fin. El Poder Ejecutivo procederá sin demora a establecer dicha oficina y a reglamentarla, sobre las bases que fija la presente ley.

El Registro Cívico se llevará por un Registro General establecido en la capital de la República y por Registros Auxiliares a cargo de los Gobernadores en los cantones centrales y de los Jefes Políticos en los demás cantones (Colección de Leyes y Decretos, 1925, p. 139).

Una nueva reforma electoral en 1927 consignó lo siguiente sobre la cédula como elector y el registro cívico:

- las juntas receptoras de votos no podían incluir o excluir a ningún votante,
- nadie podía sufragar si no estaba inscrito en el Registro Cívico,
- el Registro Cívico debía imprimir el número de cédulas necesario para cada provincia.

En el Capítulo III, sobre Calificación de la Ciudadanía, se establecieron los requisitos de la cédula:

Artículo 33—Las cédulas electorales contendrán:

- 1.º—Nombre del distrito, cantón y provincia del domicilio del sufragante;
- 2.º—Fotografía del mismo;

3.º—Nombre y apellidos según la inscripción del Registro Cívico;

4.º—Nombre como es conocido comúnmente en la sociedad;

5.º—Firma usual, si sabe (la cual se recogerá en el momento de la entrega);

6.º—Firma, en facsímile, del Jefe del Registro y sello de la oficina.

Transitorio—El requisito de la fotografía del sufragante no será exigido en las cédulas electorales que servirán para las elecciones que han de verificarse en el mes de febrero de 1928. (Colección de Leyes y Decretos, 1927, p. 172).

Con estas leyes electorales se respaldó la labor realizada por el Registro Central del Estado Civil (Vega, 1988), en la medida en que como registrador oficial, sus listas fueron las que dieron respaldo al **Registro Cívico** como se le llamó entonces a lo que hoy tenemos como Padrón Electoral. Debe hacerse hincapié en que en cada elección se confeccionaba un Registro Cívico y se producían en esos años elecciones cada dos años, por lo que era continua y creciente su labor. La cédula de identidad, creada en 1931, fue confeccionada por Tributación Directa en forma de libreta (Vega, 1988 a, p. 138).

Sobre este aspecto, Ricardo Giralt, registrador general del Registro Central del Estado Civil, en su informe de labores de 1928 (Memoria de Gobernación, 1929, Citado por Jiménez, 1988, p.24) se refiere a la necesidad de nombrar registradores de partido para que se alivie el fuerte trabajo en la conformación de listas que deben registrarse, en especial en época electoral, en la que para aquellos días “el Registrador General debía firmar más de doscientos cincuenta asientos diariamente, fuera de las certificaciones” (Idem).



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

La ley orgánica del Registro central del Estado Civil fue reformada también en 1931. Con esta reforma se prohibió la inscripción con un solo apellido de los niños nacidos fuera de matrimonio.

El **Registro Cívico** a lo largo de su existencia recibió numerosas críticas. La falta de datos en las cédulas la hizo un documento vulnerable y facilitó el fraude electoral. El procedimiento de entrega fue también un problema al igual que la falta de personal adecuado. Poco se hizo para remediar esta situación, pues convenía a los fines políticos de los grupos gobernantes; recuérdese que la cédula se emitía para la votación, no era documento de identidad general.

A partir de 1947, obedeciendo lo dispuesto en el Código Electoral que recién se había aprobado, el **Registro Cívico** se transformó en **Registro Electoral**. Este órgano se va a encargar de la confección de la cédula de identidad, asumiendo esta un doble rol el electoral y el de identidad. Sin embargo, la mitad de la población costarricense, las mujeres, quedaban sin identificación por no tener derecho al voto.

Los cambios, sin embargo, no resolvieron el desorden, la falta de personal adecuado y el poco presupuesto, queja usual en los informes a la cartera de Gobernación, durante esos años.

3. 1949 El Registro Civil y el Tribunal Supremo de Elecciones: una sola Institución en defensa del sufragio (1949-2013)

Si bien desde 1925 al definirse que el Registro del Estado Civil se encargaría del Registro Cívico se le dio una potestad en el plano político, lo cierto es que el papel que se le encargará al Registro con la Constitución de 1949 va más allá. Con los cambios políticos sucedidos en Costa Rica a raíz

de la Guerra Civil de 1948 y de la emisión de la Constitución Política de 1949 se creó el Tribunal Supremo de Elecciones.

Se estableció además, que la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio le corresponden “exclusivamente” al Tribunal al que se dio rango constitucional e independencia en el desempeño de sus funciones. A este Tribunal se le encargó lo concerniente a la organización de los procesos electorales y de las elecciones. Por orden de los constituyentes se dispuso que bajo su dependencia se colocara al Registro Civil y a las Juntas Electorales.

“El Registro Civil, que está a cargo de una Dirección General, se encuentra dividido en dos departamentos: el Civil y el Electoral; órganos a través de los cuales este registro ejerce sus atribuciones constitucionales, previstas en el numeral 104. Al Civil le corresponde, además de sus tareas de registrador civil, resolver las solicitudes de naturalización; al Electoral, la emisión de las cédulas de identidad y la elaboración de las listas de electores” (Sobrado, 2009, p. 7).

En el acta n.º 170 del 9 de diciembre de 1949, el recién creado Tribunal Supremo de Elecciones, compuesto por los magistrados Carlos Orozco, J. Rafael Calzada y Gonzalo Echeverría, acordó lo siguiente:

“Que el artículo 104-v de las disposiciones transitorias de la Constitución Política dice que el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá dentro de un término de tres meses a partir de las elecciones verificadas en este año la **refundición del Registro Estado Civil y Electoral**, el organismo único que contempla el artículo 104 de la Constitución denominado Registro Civil y demás innovaciones que estime pertinentes este Tribunal Supremo de acuerdo con la jurisprudencia establecida. Por lo tanto acuerda:

Art.1 Refundir lo Registros del Estado Civil y Electoral en un organismo que se denominará Registro Civil y al cual se refiere el artículo 104 de la Constitución Política” (Libro de actas del Tribunal Supremo de Elecciones, Acta n.º 170, 9 de diciembre de 1949).

En la misma acta se establecieron los departamentos que lo constituirían y sus funcionarios. El Registro Civil tendría una sección civil y una electoral, según esta acta, y los siguientes departamentos:

- Departamento de Manifestaciones
- Departamento de Estudio
- Departamento de Resoluciones
- Departamento Censual y Electoral
- Departamento de Opciones y Naturalizaciones
- Departamento de Fotografía
- Departamento de Dactiloscopia
- Departamento Mecanizado
- Departamento de Archivo.

Finalmente, en el acta n.º 170 se acordó:

“armonizar las leyes constitutivas de los registros refundidos y someter el respectivo proyecto a la consideración de la Asamblea Legislativa para su aprobación y dictar el reglamento del nuevo Registro Civil” (Acta n.º 170 de Tribunal Supremo de Elecciones).

Como un dato interesante de este proceso Vega (1988) explica que Manuel Antonio Quesada, registrador general del Registro del Estado Civil, no aprobó los cambios que se presentaron, haciendo la observación de que solo se hizo “una reforma burocrática”. El señor Quesada ese año de 1949 presentó su renuncia.

La Constitución señaló también que el Estado, de oficio, debe inscribir a los ciudadanos en el Registro Civil y que tiene la obligación de proveerles

de una cédula de identidad para ejercer el sufragio. Esto quedó a cargo del Departamento Cédular y Electoral. Por lo tanto, el Registro Civil, sin intervención de ningún organismo estatal, fue a partir de ese momento el encargado de crear los padrones electorales.

Esto mejoró sustancialmente el clima de confianza en la Institución del sufragio ya que el mismo órgano encargado de inscribir los nacimientos y otorgar las certificaciones de defunción maneja el registro electoral, logrando con esto, la constante actualización y depuración del padrón electoral.

De acuerdo con la **Ley Orgánica del Registro Civil** (14 de enero de 1953):

“El **Registro Civil** depende en forma exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones y se compone de dos departamentos: el del Estado Civil y el Electoral, ambos bajo la autoridad de un Director General. Su asiento será la capital de la República” (Colección de Leyes y Decretos, 1953, p. 77-80).

Al Civil le correspondió desde su creación, además de sus tareas de registrador civil, resolver las solicitudes de naturalización; al Electoral, la emisión de las cédulas de identidad y la elaboración de las listas de electores (Colección de Leyes y Decretos, 1953, p. 77-80). También se le asignaron, entre otras, las tareas relativas a:

- “- preparar el material electoral para toda elección.
- Llevar los Registros de Partidos Políticos y Candidatos.
- Llevar el Registro de Tarifas y de las horas de trabajo de radioemisoras para la propaganda política-electoral de los Partidos Políticos inscritos y para las imprentas de servicio público y periódicos que no sean órganos oficiales de un Partido Político determinado, de acuerdo con lo que disponga al respecto el Código Electoral” (Ley Orgánica Registro Civil 1953).

Como se observa, por mandato legal, la Dirección General del Registro Civil asumió la inscripción de los partidos políticos y sus candidatos hasta 2009. El nuevo Código varió la función del Registro Civil en este aspecto al crear el **Registro Electoral** que en lo sucesivo también “será el encargado de coordinar y dirigir la estructura temporal de programas electorales, que se activa de cara a los distintos procesos electorales, así como de todo lo relativo al control del financiamiento de los partidos políticos (art. 28)” (Sobrado, 2009, p.7).

El **Código Electoral de 1952** (Ley 1536 de la Asamblea Legislativa) por el Decreto 1427 de ese año, reformó el artículo 240 del Código Electoral:

“Artículo 240.—Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de veinte años o emancipado, deberá adquirir y portar su cédula de identidad para ejercer cualesquiera de las actividades enumeradas en el artículo 244 del presente Código.

La confección y entrega de la cédula de identidad será atribución exclusiva del Registro Civil, previo aporte de las pruebas y datos requeridos por este Código para ese objeto.

Artículo 2.º—La obligación de portar la cédula de identidad será efectiva para las mujeres a partir del 1.º de julio de 1952”. (Colección de Leyes y Decretos, 1952, p.92, el subrayado es nuestro).

Al día de hoy es requisito indispensable de todo costarricense obtener la cédula a partir de los dieciocho años (art. 89 de la Ley Orgánica del TSE) y presentarla para numerosos trámites públicos y privados. La expedición de la cédula es gratuita para el ciudadano quien cuenta con bastantes facilidades para solicitarla, dentro o fuera del país (en las oficinas centrales del Registro Civil, así como en sus treinta y dos oficinas

regionales y en los consulados costarricenses de cualquier país del mundo).
Además,

“Los funcionarios registrales organizan giras periódicas de cedula ambulante, con el propósito de dotar de cédula a los costarricenses que viven en las zonas más alejadas del país o que, por sus condiciones personales, les resulta difícil o imposible apersonarse (poblaciones indígenas, privados de libertad, personas con discapacidad, etc.)” (Sobrado, 2007, p.7).

La solicitud de la cédula de identidad permite la continua actualización del Padrón Electoral. La configuración actual de la cédula data de 1956, cuando el delegado del Tribunal ante el Registro Civil Verny Mora con el fin de uniformar el número de cédula de todos los ciudadanos, propone que este sea “igual al número de provincia, guión, el número de tomo, guión, y las cuatro últimas cifras del asiento de nacimiento” (Jiménez, 1988, p. 30).

La cédula, a partir de 1969, se emplástico (TSE-IFED, 2010, p. 29), y cuenta con las características actuales desde 1998. La última versión dispuso de un riguroso sistema que procura impedir su falsificación.

Como se dijo anteriormente, desde el momento en que solo el Registro Civil se encargó de emitir la cédula y elaborar el padrón electoral, la confianza en los procesos de elección ha sido la tónica. Aquellas épocas en que los padrones estaban incompletos o podían “votar los muertos” fueron superadas y no se cuestiona el manejo eficiente y con absoluta neutralidad de un elemento clave como lo es el padrón en la vida democrática costarricense.

Verny Mora también sugirió el establecimiento de un registro de huellas de menores de edad. Este registro fue más allá de lo previsto por Mora. En 1997 se propuso la emisión de las Tarjetas de Identificación de Menores (TIM), se legisló al respecto, y en el 2002 se emitió la TIM por primera vez. Según informa el TSE en redes sociales, al 2012 se han emitido 170.000 tarjetas de identificación de menores.

Mediante la redacción de reformas al **Reglamento del Estado Civil**, se establecen procedimientos que facilitan el registro de la población civil (1954). En el caso de las inscripciones se solicitó que se hicieran, para el caso de San José, directamente en el Registro Civil, no ante el Gobernador. Los matrimonios civiles a partir de ese año debían efectuarse ante el director del Registro Civil.

A fin de eliminar de una vez por todas prácticas discriminatorias, el Tribunal Supremo de Elecciones giro instrucciones a los señores arzobispo de San José, obispo de Alajuela y vicario Apostólico de Limón, para las inscripciones de nacimientos:

“señores sacerdotes al llenar las constancias de nacimiento que entregan a los padres o padrinos para su declaración ante un Registrador Auxiliar del Registro Civil, no deben poner en ellas los calificativos “legítimo” o “natural” porque se viola el artículo 54 de la Constitución Política que prohíbe expresamente calificar la filiación.

Igualmente, cuando se trata de hijos nacidos fuera de matrimonio, deben limitarse a consignar tan sólo el nombre de la madre, porque si se consigna también el nombre del padre podría pensarse que se ha hecho una legitimación que sólo el matrimonio la produce (artículo 115 del Código Civil), o bien un reconocimiento que sólo puede operarse en testamento, en escritura pública o por declaración jurada del padre ante el Representante Legal del

Patronato Nacional de la Infancia o de sus Juntas Provinciales y cuatro testigos (Artículos 118, 119 y 121 del Código Civil)”.

En setiembre de 1969, se redactaron reformas a varios artículos del **Reglamento del Estado Civil** que van a regular en adelante lo concerniente a la forma de hacer la declaración de un nacimiento. Una disposición interesante va en el sentido de que en la inscripción de los nacimientos se consignarán a lo sumo dos nombres.

Por ley 5476 del 21 de diciembre de 1973, se reforma el artículo 63 de esta ley quedando redactado así: "Los actos de legitimación, reconocimiento, filiación, divorcio, separación judicial, adopción, naturalización y opción o cancelación de nacionalidad, se inscribirán de oficio, **a solicitud del interesado o de quien lo represente**, o por mandamiento de la autoridad competente y deben constar al margen del respectivo asiento (Ledezma y Rodríguez, 1991, p. 149).

La confección de los documentos que el Departamento Civil extiende se agiliza con la implantación, a partir del año 1977, de sistemas computarizados en el Registro Civil lo que lleva a una mejor prestación de servicios a las personas usuarias. Sin embargo, al día de hoy la idea es alcanzar inscripciones, matrimonios, defunciones, etc., de manera digital (Bolaños, 2010, p. 22). Ya se cuenta con la consulta virtual del Registro Civil, el Padrón Electoral, y así poco a poco, se ve el mejoramiento y rapidez en el servicio. Las cifras lo demuestran. El Registro Civil exhibe con orgullo la inscripción de casi un cien por ciento de los hechos vitales y civiles. Al 2012 emitió casi tres millones de certificaciones, seiscientos cincuenta mil cédulas de identidad y como se mencionó antes, ciento setenta mil tarjetas de identificación de menores.

4. El Registro Civil: tres momentos de gran impacto social 1991, 2001 y 2002

A lo largo de este recorrido por la historia del Registro Civil, básicamente se han mencionado los hechos relativos al Estado Civil y a la participación de esta Institución en la vida política. Aunque estos dos elementos han impactado en lo social, realmente no fue este su propósito inicial. En los últimos doce años, el Registro Civil ha movido su institucionalidad en pro del bienestar social de la comunidad nacional, en tres ocasiones importantes.

Un primer momento es en el año 1991 cuando se publica la Ley de inscripción y cedulação indígena de Costa Rica. En dicha ley, cuya duración fue de tres años, se incorporaron al registro de personas a todos los indígenas que habitan en Costa Rica. Con ella se reparó una omisión de muchos años con el pueblo guaymí. La población Ngöbe-buglé o guaymí con esta ley, se consideró finalmente costarricense por nacimiento. La región que habita se encuentra tanto en territorio costarricense como panameño.

La cédula les otorga a los indígenas en general, parte de la población costarricense discriminada a lo largo de muchos siglos, por lo menos la posibilidad de contar con los mismos derechos y deberes de los demás costarricenses y reclamarlos como parte de los habitantes del país.

El Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil cuentan con gran experiencia en cedulação de poblaciones indígenas. Vale decir que es un proceso complicado por lo lejano de los territorios y lo difícil del acceso. Sin embargo, los indígenas cada día están más conscientes de la necesidad de este documento que de alguna manera les ayuda en sus luchas cotidianas.

Los guaimíes, por ejemplo, en el año 1991, fueron los principales actores en la lucha por la cedulaación.

Actualmente, los diferentes grupos indígenas, incorporados en asociaciones diversas, buscan el reconocimiento tanto de su cultura como de sus derechos por medio de diversas organizaciones, nacionales e internacionales (Solózano, 2011) y esgrimen su documento de identidad para reclamar sus reivindicaciones, como cualquier otro costarricense.

La Ley de Paternidad Responsable, publicada en la Gaceta N.° 81 del 27 de abril de 2001, puede ser considerada de gran impacto social por los efectos que ha tenido en los últimos años en favor de la niñez costarricense.

Esta ley reformó el artículo 54 de la **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil**, artículo que contiene las disposiciones que debe seguir el registrador general al momento de recibir una declaración de un hijo extramatrimonial e inscribir su nacimiento. En parte del artículo se dispone lo siguiente:

“En ese acto, la criatura quedará inscrita bajo los apellidos de su madre. Al presunto padre se le citará mediante notificación, para que se manifieste al respecto dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación, y se le prevendrá de que la no manifestación de oposición al señalamiento de paternidad dará lugar al reconocimiento administrativo de la filiación. En caso de que al apersonarse no acepte la paternidad del menor, se dará solo una cita gratuita a la madre, a la criatura y al padre señalado, para que acudan a realizarse un estudio comparativo de marcadores genéticos, ante los laboratorios de la Caja Costarricense de Seguro Social acreditados por el Ente Nacional de Acreditación de Laboratorios (ENAL); mediante este estudio quedará definido si la afiliación señalada es cierta” (Citado en: Montanaro y Bolaños, 2007, p. 8,).

Con la idea de proteger al menor y de respetar los derechos de toda persona de conocer su filiación, el Registro Civil y la Caja Costarricense del Seguro Social trabajan unidos en favor de la madre y del menor. Así, si el supuesto padre no acepta la responsabilidad como padre, será sometido a una prueba de ADN, igual que la madre y el infante, ante los laboratorios de la Caja Costarricense de Seguro Social acreditados por el Ente Nacional de Acreditación (ECA). Si el presunto padre se niega a que se le practique la prueba genética, de hecho se presume su paternidad y el menor se inscribirá con los dos apellidos. Así el progenitor por vía judicial deberá asumir las responsabilidades económicas correspondientes.

Este procedimiento al inicio no tuvo el impacto esperado, pero con los años se ha visto su éxito. Del 2001 al 2005 el Instituto Nacional de Estadística y Censo reportó una disminución del 29 al 8 por ciento de los “nacimientos sin padre inscrito” (Citado por Montanaro y Bolaños, 2007, p. 21). Parte del éxito es que el noventa y ocho por ciento de los nacimientos en el país se produce en los hospitales y en ellos hay registradores oficiales.

Por otro lado, la sociedad costarricense, y en particular los adolescentes, se beneficiaron con la emisión de la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM), a partir del 2002. Este documento, lo pueden obtener los jóvenes entre 12 y menos de 18 años de edad y le permite al menor tener un documento de identificación oficial. Es obligatoria su portación y se presenta para lo que corresponda en trámites tanto estatales como privados. Con la TIM (Ley 7688) se busca promover el respeto a los derechos de los niños, específicamente en cuanto a la preservación de su identidad, nacionalidad y relaciones familiares tal y como establece la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (año 1989).

Actualmente, se utiliza de manera sistemática en los procesos de matrícula escolar y colegial, identificación para exámenes de bachillerato y de admisión a las universidades, etc., con lo que se reducen los tiempos de espera y molestias que produce la solicitud de constancias de nacimiento.

5. El Registro Civil y el Código Electoral de 2009: conclusiones generales

Con la llegada del nuevo Código Electoral en el 2009, el Registro Civil sufre algunos cambios interesantes, aunque sigue bajo la dependencia directa del Tribunal Supremo de Elecciones. Antes del 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones contó con “dos direcciones: la Dirección General del Registro Civil y la Dirección Ejecutiva” (Esquivel y Picado, p.17).

Con el Código de 2009, se crean la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y el Instituto de Formación y Estudios en Democracia. La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos “asume varias funciones que el Código anterior asignaba a la Dirección General del Registro Civil, además de las que estaban encargadas, por acuerdo del TSE, a la entonces Coordinación de Programas Electorales y otras nuevas atribuciones creadas por la novel legislación en materia de administración electoral” (Esquivel y Picado, 2010, p. 18).

El Registro Civil cuenta al día de hoy con dos departamentos el Departamento Civil y el Departamento Electoral. El Civil:

1. Es el que se encarga de las inscripciones de los hechos vitales, así como de las cancelaciones o modificaciones que se deban practicar en cualquier asiento.
2. Determina paternidad.

3. Expide constancias y certificaciones de esos hechos.
4. Conoce y resuelve todo lo relativo a la adquisición, recuperación o cualquier modificación de la nacionalidad.
5. Recibe, tramita y entrega las tarjetas de identidad de menores.

El Departamento Electoral por su parte se encarga de:

1. Recibir, tramitar y entregar las cédulas de identidad
2. Confeccionar y mantener actualizado el Padrón Electoral
3. Entregar certificaciones de inscripción electoral (http://www.tse.go.cr/registro_civil.htm)

Las treinta y dos regionales del Registro Civil permiten realizar una continua labor de sus funciones a lo largo y ancho del país. Su papel de actor electoral sigue siendo fundamental, pues elabora el padrón y es responsable de emitir la cédula de identidad.

El Código del 2009 con respecto al Registro Civil en particular solo aclara que:

“El Registro Civil, además de las funciones que le señalen la Constitución Política y las leyes, tendrá las que determine expresamente este Código.

Ni el director general ni los funcionarios encargados podrán negarse a mostrar libro, expediente o documento alguno del Registro Civil a quien lo solicite, salvo que medie justa causa. El TSE resolverá, en alzada, los conflictos que surjan con motivo de esas solicitudes. De concurrir simultáneamente varios fiscales, se le asignará, si es necesario, un término corto de revisión a cada partido, por turnos sucesivos de idéntica duración. (Código Electoral de 2009)

La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, recién creada con el Código Electoral del 2009, se define como un órgano bajo la dependencia directa del Tribunal y se coloca en la

misma importancia jerárquica que el Registro Civil. Sus funciones son las siguientes:

- a)** Llevar el registro de partidos políticos. En este registro se asentarán las inscripciones indicadas en el artículo 56 de este Código. Estas solo son oponibles a terceros a partir de su inscripción.
- b)** Resolver, en primera instancia, las solicitudes de inscripción de los partidos políticos, de los estatutos partidarios y sus reformas, así como de las candidaturas a puestos de elección popular y demás actos sujetos a inscripción en el registro de partidos políticos.
- c)** Emitir las certificaciones propias del registro.
- d)** Llevar el control de las contribuciones privadas y del Estado a los partidos políticos e informar al TSE sobre cualquier irregularidad que detecte.
- e)** Ejecutar, dirigir y coordinar los programas electorales, conforme a las directrices del TSE.
- f)** Designar a los delegados que asistirán a las asambleas de los partidos políticos que el Tribunal autorice, cuando así proceda; además, supervisar su labor.
- g)** Coordinar la impresión de las papeletas electorales, cuando sea necesario o cuando se lo encargue el TSE.
- h)** Las demás funciones que le otorgue el ordenamiento jurídico electoral o le encargue el Tribunal.

Las funciones de otorgar la cédula de identidad, mantener al día el Padrón Electoral y entregar certificaciones de inscripción electoral, que más concuerdan con el trabajo de la Dirección General del Registro Electoral, continuaron en manos del Registro Civil, tal y como lo ordenó desde 1949 la Constitución Política.

Con las nuevas disposiciones del Código Electoral sobre voto en el extranjero, que se aplicará a partir del 2014, el Registro Civil sigue con las funciones que tradicionalmente se le han asignado, ya que los ciudadanos en el exterior deben tener la cédula vigente para votar en los consulados, salvo



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

que esta haya vencido dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realizarán las elecciones o la consulta popular. La inscripción de los votantes y la gestión del cambio de domicilio deben realizarse antes del 5 de agosto de 2013, para elaborar los padrones correspondientes a cada sede.

Pareciera entonces que ante los cambios propuestos por el Código Electoral de 2009, el Registro Civil se acomodó perfectamente y continuó siendo uno de los pilares sobre los que se asienta la institucionalidad democrática costarricense. La solvencia de esta Institución, mostrada a lo largo de esta breve reseña histórica, permite observar sus principales momentos, aportes y el gran impacto que ha tenido en la sociedad costarricense a lo largo de sus 125 años de existencia.

Literatura consultada

Actas del Amado, Carlos. "Registro Civil". http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/registro%20civil.htm (Consultado el 2 de mayo de 2013).

Amado, Carlos "Registro Civil" En: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/registro%20civil.htm

Badilla, Patricia (1988) "Ideología y Derecho: el espíritu de la reforma jurídica costarricense (1882-1888)". En: *Revista de Historia*, (18) 1988. <http://www.revistas.una.ac.cr/historia>

Badilla, Patricia (1988) *Estado, Ideología y Derecho: La Reforma Jurídica Costarricense (1882-1888)*. Tesis para optar por el grado de Maestría en Historia, U.C.R.

Bolaños, Antonio (2013) "El Registro Civil costarricense a 125 años de su nacimiento" En: *Revista de Derecho Electoral*. (N.º 15, enero-junio 2013) Tribunal Supremo de Elecciones. www.tse.go.cr



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

Bolaños, Antonio (2010) "Las implicaciones de la era tecnológica en el Derecho Registral Civil costarricense". En Revista de Derecho Electoral. (N.º 10, segundo semestre de 2010). Tribunal Supremo de Elecciones. www.tse.go.cr

Código Civil de 1888. San José: Versión de 1910.

Colección de Leyes y Decretos, 1925.

Colección de Leyes y Decretos, 1927.

Colección de Leyes y Decretos, 1952.

Esquivel, Max y Picado, Hugo. (2010) "Reforma al Código Electoral: cambios en las funciones y estructura del TSE". En Revista de Derecho Electoral. (N.º 9, primer semestre de 2010) www.tse.go.cr

Golcher, Ericka (1993) *Consolidación del Estado Liberal: imagen nacional y políticas culturales (1880-1914)*. San José: Publicaciones de la Cátedra de Historia de las Instituciones de Costa Rica.

Jiménez, Manuel de J. (1988) *Centenario del Registro Civil de Costa Rica 1888-1988*. San José: S.E.

Ledezma Rodolfo y Pacheco, Virginia (1991) *Costa Rica los sistemas de Registro Civil y estadísticas vitales*" http://unstats.un.org/unsd/demographic/meetings/wshops/1991_Argentina_CRVS/Docs/Costa%20Rica.pdf

Molina, Iván. (2009) *Ricardo Jiménez*. San José: EUNED.

Montanaro, Irene y Bolaños, Luis A. (2007) "Ley de Paternidad Responsable y Registro Civil. En: Revista de Derecho Electoral N.º 4, segundo semestre, 2007. www.tse.go.cr

Mora, Carolina (2010) En: "El Archivo Nacional y el Patrimonio Costarricense". En: Revista Herencia Vol. 23 (2), 2010.

Mora, Carolina (2010) "La creación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica en 1949: sus antecedentes y significado en la institucionalidad nacional". En: Revista de Derecho Electoral (N.º 9 Primer Semestre 2010) www.tse.go.cr

Obregón Loría, Rafael. (1981). *Hechos militares y políticos*. Alajuela: Museo Histórico Juan Santamaría.



N. ° 16, Julio-Diciembre, 2013

ISSN: 1659-206

Obregón Quesada, Clotilde. (2002). *Una historia de valor*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Registro Civil http://www.tse.go.cr/registro_civil.htm

Sobrado González, Luis Antonio (2010) "El régimen electoral en la Constitución de 1949". En: Revista de Derecho Electoral (N.º 9 Primer Semestre 2010) www.tse.go.cr

Sobrado González, Luis Antonio (2007) "La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense". En: Revista de Derecho Electoral, N.º 4 Segundo Semestre de 2007. www.tse.go.cr

Solórzano, Juan Carlos. Conferencia preparada para presentar en ARADIKES: Asociación Aborigen del Dikes, Buenos Aires de Puntarenas, Costa Rica, 26 de marzo de 2011. La resistencia de los pueblos indígenas en el siglo XX y la actualidad Programa de gestión local de la UNED .

Soto Q., Ronald (2012) "La difusión del etnotipo costarricense: Los Apuntamientos de J.B. Calvo, del texto educativo a la propaganda internacional". En: www.afehc-historia-centroamericana.org/

Tribunal Supremo de Elecciones. Actas de Diciembre de 1949. Colección del TSE.

Tribunal Supremo de Elecciones, Instituto de Formación y Estudios en Democracia (2010) Documentos de identidad. Fasc. 3. San José: TSE.

Vargas González, Hugo (2005) *El sistema electoral en Costa Rica durante el siglo XIX*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Vargas, Claudio (2009) "El Estado y la Sociedad costarricense en la segunda parte del siglo XIX". En: <http://www.hcostarica.fcs.ucr.ac.cr/index>

Vega, Marco Antonio (1988 a) *Registro Civil: Cien años de Servicio Público*. San José: Imprenta Nacional

Vega, Marco Antonio (1988) "Registro Civil" Apuntes para el libro: *Registro Civil: Cien Años de Servicio*. S.E.